

ANEXO X

CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS OPERACIONES VINCULADAS AL SECTOR AUDIOVISUAL, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO AVALADAS POR SGR (LÍNEA ICO-CRECIMIENTO AUDIOVISUAL)

Ante la necesidad de disponer de instrumentos financieros adecuados que permitan atender las necesidades de financiación de las empresas de los sectores cultural y audiovisual, caracterizadas por la estacionalidad, la complejidad de su estructura de ingresos y la elevada temporalidad en los retornos de inversión se considera oportuno establecer, en el marco de la línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO, una línea específica destinada a la financiación de empresas de dichos sectores que puedan ser avaladas por cualquiera de SGR con las que ICO tenga suscritos convenios de colaboración.

El presente ANEXO tiene por objeto adaptar las condiciones de financiación y gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones vinculadas al sector audiovisual, cultural y del entretenimiento, integrando las disposiciones del Convenio ICO-CREA vigente y armonizándolas con el régimen general de la línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO, con el fin de favorecer la liquidez, sostenibilidad y capacidad de desarrollo de las productoras, distribuidoras y demás agentes culturales, especialmente aquellos con aval financiero emitido por SGR y reafianzado, en su caso, por CERSA o por el FEI.

El desarrollo de esta modalidad se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior; en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea; y en las condiciones generales de elegibilidad y gestión de operaciones del Programa ICO-CRECIMIENTO. Asimismo, responde a la política de fomento del sector cultural promovida por el Ministerio de Cultura y Deporte, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el Instituto de Crédito Oficial, en coordinación con CREA SGR, en el marco de las líneas de apoyo a la industria cultural.

Primero. Naturaleza y finalidad

La siguiente disposición tiene por objeto establecer las condiciones específicas aplicables a las operaciones financieras formalizadas con aval de cualquier SGR con la que ICO tenga suscrito un convenio de colaboración en el marco de la Línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO, con la finalidad de apoyar la financiación de proyectos empresariales vinculados a la producción audiovisual, cultural y entretenimiento, incluyendo entre otros los sectores de cine, televisión, animación, videojuegos, música, artes escénicas, producciones digitales y actividades conexas.

El objetivo de esta finalidad es favorecer la inversión, la liquidez y la recuperación de la capacidad productiva para las empresas de los sectores culturales y creativos, reforzando su acceso al crédito a través de instrumentos de garantía especializados, y en particular mediante el aval solidario de SGR y reafianzamiento de CERSA o el FEI.

Estas operaciones se integran dentro de la Línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO, conservando sus principios generales, pero con las adaptaciones necesarias a la

naturaleza, plazos y ciclos financieros propios de las actividades audiovisuales y culturales

Segundo. Ámbito subjetivo

Se considerarán beneficiarios elegibles aquellas empresas que desarrollen su actividad principal en el ámbito audiovisual y cultural, incluyendo:

- Productoras cinematográficas y audiovisuales.
- Empresas de animación, videojuegos y contenidos digitales.
- Empresas de distribución y comercialización de obras audiovisuales.
- Agrupaciones de Interés Económico (AIE) constituidas para la producción de una obra o proyecto cultural específico.
- Empresas de servicios técnicos y auxiliares del sector audiovisual.

De forma excepcional, y en atención a las particularidades jurídicas de las AIE, no se exigirá el requisito de antigüedad mínima de cuatro años ni de calificación mínima establecida en el presente DCG, siempre que exista continuidad o vinculación económica con empresas o socias que actúen como garantes solidarios y cuya calificación sí cumpla con los requisitos establecidos en el presente DCG.

Tercero. Condiciones financieras y garantía.

El importe total de riesgo acogido a esta modalidad será determinado por ICO en función de la disponibilidad presupuestaria y de las coberturas de reafianzamiento otorgadas por CERSA. El importe máximo por operación será de hasta 2,5 millones de euros, y el importe máximo por cliente o grupo económico, de hasta 3 millones de euros. En el caso de operaciones con reafianzamiento del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) a CERSA, estos importes podrán ampliarse conforme a los límites establecidos en el contrato de reafianzamiento vigente. En todo caso, el importe mínimo será el establecido en el presente DCG, 50.000 euros.

El plazo de financiación será de hasta 5 años, incluyendo un período de carencia de hasta 5 años, que podrá adaptarse a la duración efectiva del proyecto audiovisual o cultural, a fin de que el servicio de amortización no se inicie hasta la recepción de los principales flujos de ingresos derivados de la explotación comercial de la obra. Se permitirá la cancelación parcial anticipada, tanto voluntaria como obligatoria, sin comisiones ni penalizaciones, siempre que dicha cancelación se efectúe en las fechas de revisión del tipo de interés. En caso contrario, la cancelación anticipada estará sujeta a los costes de ruptura correspondientes, que tendrá que asumir la empresa.

El tipo de interés aplicable será de Euribor a 6 meses más el margen por riesgo de crédito establecido en el convenio suscrito entre el ICO y la SGR correspondiente. Los costes asociados al aval – comisiones y aportación reembolsable al capital social de la SGR – podrán ser incorporados como gastos financiados en el conjunto de la operación.

En caso de operaciones originadas por las SGR, y así comunicadas al Instituto, se podrá aplicar una reducción del tipo de interés de hasta 25 p.b.

Adicionalmente, se establecen periodos de liquidación de intereses semestrales. Asimismo, el ICO podrá autorizar, previa solicitud de la empresa y conformidad de la SGR, la capitalización de intereses durante el periodo de carencia, de forma que estos se incorporen al principal una vez recibidos los primeros ingresos de explotación del proyecto, evitando así tensiones de liquidez en la fase inicial de producción.

Con carácter excepcional, y atendiendo a la naturaleza de determinados proyectos de animación, videojuegos o contenidos digitales de larga duración, podrá admitirse la flexibilización del calendario de devengo y amortización, siempre que se mantenga la equivalencia financiera del préstamo y no se altere el límite de ayuda de Estado aplicable.

El tipo de interés de demora aplicable a esta Línea ICO-CRECIMIENTO Audiovisual se establece en el tipo de interés ordinario más un 2,5%.

La base para el cálculo tanto de intereses ordinarios como de intereses de demora se establece en N/360. Por último, las operaciones bajo esta línea no están sujetas a comisión por novación.

Cuarto. Documentación adicional que presentar

Además de la documentación general exigida en la línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO, los beneficiarios deberán aportar:

- Certificación de aval emitido por la SGR, indicando importe, plazo y porcentaje de cobertura, en caso de disponerse del mismo.
- Copia de los contratos de preventa, emisión o distribución suscritos con cadenas de televisión, plataformas o agentes comerciales.
- Plan de producción y calendario de pagos de la obra o proyecto.
- Presupuesto de la producción.
- Dossier informativo.
- Formulario de verificación de requisitos para cada operación propuesta a comité de operaciones ICO-CRECIMIENTO Audiovisual.

El ICO podrá requerir documentación complementaria cuando resulte necesaria para la adecuada evaluación del riesgo y la verificación del cumplimiento de los requisitos del programa.

Quinto. Procedimiento de evaluación y seguimiento.

La tramitación de las solicitudes se realizará conforme al procedimiento ordinario de ICO-CRECIMIENTO, con las adaptaciones siguientes:

- El análisis del riesgo se basará en la información económica-financiera del proyecto y en la capacidad de repago derivada de los contratos de explotación de la obra.
- El aval financiero emitido por la SGR se considerará garantía eficaz, de conformidad con la política de valoración de garantías del ICO, permitiendo la aplicación del análisis abreviado del riesgo de crédito.
- El desembolso se podrá efectuar de una sola vez o de manera fraccionada, conforme al calendario de producción aprobado, en función del cumplimiento de los hitos técnicos y económicos del proyecto.
- La SGR comunicará a ICO cualquier incidencia relevante en el proyecto o en la solvencia del beneficiario, así como la ejecución o extinción del aval.
- ICO realizará un seguimiento anual del comportamiento del riesgo, en coordinación con la SGR, conforme a los criterios establecidos en la Política de Gestión del Riesgo de Crédito del Programa ICO-CRECIMIENTO.

Dada la naturaleza temporal de esta tipología de proyectos, por regla general no aplicará la Evaluación de aspectos de sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza (ASG), recogida en el punto Noveno bis del presente DCG.

Sexto. Compatibilidad y Ayudas del Estado

Las operaciones acogidas a esta modalidad podrán beneficiarse, en su caso, de subvenciones de intereses o ayudas complementarias concedidas por el ICAA, el Ministerio de Cultura y Deporte o los fondos europeos destinados al sector cultural, siempre que la acumulación no supere los límites de intensidad de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014. La financiación concedida bajo este ANEXO deberá cumplir las obligaciones de registro y comunicación a la autoridad competente en materia de ayudas de Estado.

Séptimo. Vigencia, seguimiento y disposiciones finales

El presente ANEXO entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Instituto de Crédito Oficial y mantendrá su vigencia mientras estén en vigor los convenios con cada SGR. En todo lo no previsto expresamente en este documento, serán de aplicación las condiciones generales establecidas en el DCG de ICO-CRECIMIENTO y en la Política de Gestión del Riesgo de Crédito.

El ICO, en coordinación con las SGR, podrá revisar periódicamente las condiciones de este ANEXO para adaptarlas a la evolución del sector y a los límites de cobertura de reafianzamiento vigentes. Las modificaciones que impliquen variación de importes máximos, plazos o condiciones financieras deberán ser aprobadas por el Comité de Operaciones del ICO y comunicadas a las entidades colaboradoras.

El presente ANEXO constituye parte integrante de la línea de Financiación ICO-CRECIMIENTO y tiene por finalidad reforzar la financiación del tejido cultural y audiovisual español, impulsando la competitividad, la sostenibilidad y la creación de empleo en un sector estratégico para la economía nacional.